

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE LE CONFIEREN ATRIBUCIONES A LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTRALORÍA INTERNA RESPECTO AL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO ÚNICO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG111/2002.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se le confieren atribuciones a la Unidad Técnica de Contraloría Interna respecto al Título Tercero, Capítulo Único de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de diciembre de 1997 se formalizó la existencia de la Unidad Técnica de Contraloría Interna del mismo y se creó la Comisión del Consejo General para dar seguimiento a las actividades de dicha Unidad Técnica.
- II. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del 30 de noviembre de 1999, el máximo órgano de dirección aprobó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de marzo del 2000, especificando en su Título Cuarto las funciones correspondientes a las Unidades Técnicas, como es el caso de la Contraloría Interna de este Instituto.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con el artículo 73, párrafo 1, del código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la de velar porque los principios rectores señalados en el considerando que antecede, guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que asimismo, el dispositivo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Electoral Federal, señala como atribución del Consejo General, la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el código de la materia.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento Interior del Instituto, entre las atribuciones con que actualmente cuenta la Contraloría Interna se encuentran las de recibir, investigar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los Servidores Públicos del Instituto en los términos de la normatividad aplicable, así como establecer mecanismos para difundir la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, por parte de los servidores públicos de mandos medios y superiores.
5. Que en cumplimiento de sus atribuciones la Contraloría Interna aplicó en el ámbito de su competencia entre otros ordenamientos legales aplicables en materia de servicio público, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que entró en vigor a partir del día 1 de enero de 1983.

6. Que con fecha 13 de marzo del 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, estableciendo en su artículo 3o., fracción VI la inclusión del Instituto Federal Electoral como autoridad facultada para aplicar la misma. Asimismo, el artículo 11 de la citada ley señala que las autoridades a que se refieren las fracciones I, II y IV al X del artículo 3, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia, establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, así como para imponer las sanciones previstas en el Capítulo II del Título Segundo de la referida ley.
7. Que en el Título Tercero, Capítulo Único, de la citada ley, relativo al registro patrimonial de los servidores públicos, en el artículo 35, segundo y tercer párrafos se establece que las atribuciones que dicho Título otorga a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo se confieren entre otras autoridades, al Instituto Federal Electoral, en el ámbito de su competencia y conforme a la ley y demás disposiciones aplicables, señalando, además, que dichas autoridades conforme a su legislación, determinarán los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que requieran para tal propósito.
8. Que en el artículo Cuarto Transitorio de la citada ley, se consigna que las autoridades a que se refiere el artículo 3 de la ley en comento, que no cuenten con los órganos y sistemas previstos en los artículos 11 y 35, dispondrán para su establecimiento de un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento, para lo cual realizarán las adecuaciones procedentes a sus Reglamentos Interiores, Manuales de Organización o disposiciones equivalentes.
9. Que en sesión ordinaria de la Comisión de Contraloría celebrada el 10 de abril del 2002, se acordó modificar el inciso l) del Acuerdo Primero del Consejo General, publicado el 26 de diciembre de 1997, para los efectos de lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el considerando que antecede.
10. Que en virtud de las disposiciones a que se ha hecho alusión, al Instituto Federal Electoral le corresponderá entre otras, llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los Servidores Públicos del Instituto, en los términos que se señalan en el Título Tercero de la referida ley.
11. Que en razón de que uno de los principios rectores que rigen la función de la autoridad electoral federal es el de legalidad, y toda vez que los artículos 3, 11, 35, párrafos 1 y 2, 36, fracción octava en relación con el cuarto transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, señala la obligación al Instituto de establecer el órgano y los procedimientos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Único, relativo al registro patrimonial de los servidores públicos, resulta procedente que el máximo órgano de dirección del Instituto en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento al mandato de los preceptos legales invocados, faculte a la actual Contraloría Interna para que reciba y realice el registro de las Declaraciones Patrimoniales de los Servidores Públicos del Instituto, a partir del nivel de Jefe de Departamento u homólogo hasta el de Consejero Presidente.
12. Que en términos del artículo 82, párrafo primero, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene la facultad de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, lo que relacionado con el considerando que antecede posibilita que el Consejo General emita el acuerdo correspondiente para modificar el inciso l) del Acuerdo por el que creó la Unidad Técnica de Contraloría Interna de fecha 16 de diciembre de 1997.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, fracción III, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 74, párrafo primero, 81, párrafo primero, 82, párrafo primero, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por lo dispuesto en los artículos 3, 11, 35 y 36, fracción octava y cuarto transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, este Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el inciso l) del punto segundo del Acuerdo del Consejo General por el que se formalizó la existencia de la Unidad Técnica de Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral y por el que se creó una Comisión del Consejo General para dar seguimiento a las actividades del Consejo General de fecha 16 de diciembre de 1997, para quedar en los términos siguientes:

...

l) Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los Servidores Públicos del Instituto desde el nivel de Jefe de Departamento u homólogos hasta Consejero Presidente, para lo cual deberá emitir los formatos impresos, medios magnéticos y electrónicos que se utilizarán para su presentación, en términos de lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Segundo.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el cumplimiento de la nueva atribución que se confiere a la Unidad Técnica de Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la declaración de modificación patrimonial a presentarse en el mes de mayo del 2002 ante el propio órgano interno de control, los Servidores Públicos del Instituto deberán proporcionar, por única vez, la información que se indique en el formato que al efecto emita la Contraloría Interna.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.